

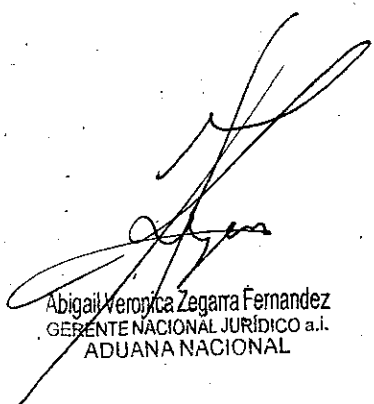
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 224/2023

La Paz, 01 de noviembre de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-055-23 DE
31/10/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-055-23 de 31/10/2023, que Resuelve: "**PRIMERO.-** Modificar el Artículo 9, Inciso g) del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros aprobado mediante Resolución de Directorio Ne RD 01-027-23 de 31/05/2023".



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Moises
L
A.N.

G.N.J.
L
A.N.

GNJ: AVZF
DGL.: Mb/echm:
CC.: archivo



Freny Ulla Chambi
SECRETARÍA EN GESTIÓN DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 055 - 23

La Paz, 31 OCT 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Números 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos relativos al comercio exterior y al control aduanero.

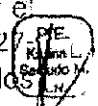
Que el Artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la referida Ley dispone que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

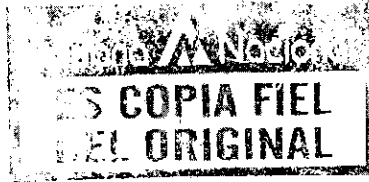
Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, se aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, cuyo objeto es establecer formalidades y requisitos para la identificación de vehículos de transporte de carga a partir de 6 toneladas hacia adelante y buses u ómnibuses desde 32 pasajeros que fueron legalmente importados, nacionalizados en programas o procesos de regularización de vehículos efectuados de 1990 a 2004 con observaciones, a objeto de la emisión del "Certificado de Registro Vehicular", que acredita su legal ingreso a territorio nacional.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023 dispuso ampliar el plazo establecido en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, que aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos

Vertical list of stamps and signatures on the left margin.



BOLIVIA



Freny Urdinambé
SECRETARIA EN GERENCIA DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, hasta el 04/08/2023, fecha en la cual entrará en vigencia el citado Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/167/2023 de 24/10/2023, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiere que la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos puso a conocimiento la Nota con CITE OF. N° 0455/2023 de 12/10/2023, concerniente a la reunión efectuada en fecha 04/10/2023, con representantes del Ministerio de Obras Públicas, Vivienda y Servicios; Confederación Nacional de Transporte de Bolivia; Impuestos Nacionales; Dirección Nacional de Transporte y Seguridad Vial; DIPROVE y la Aduana Nacional, adjuntando los Informes N° 71/2023 de 11/10/2023 y N° 31 de 10/10/2023.

Que en tal sentido, el Informe N° 31 de 10/10/2023, proyectado por la División Centralización de Certificaciones de DIPROVE, indicó que cuentan con la labor de certificar vehículos remitidos de diferentes instituciones públicas, realizando consultas a todos los países limítrofes los cuales actualmente tienen un tiempo de respuesta de aproximadamente treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días, por lo que, considerando lo extenso del tiempo de respuesta, solicitan la modificación del requisito determinado en el Artículo 9, Inciso g) del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros de la Aduana Nacional, emitiéndose únicamente certificados de robo nacional, debido a que su entrega es durante el lapso de las setenta y dos (72) horas de recibida la solicitud, a diferencia de la emisión de certificados de robo internacional los cuales ocasionarían demora excesiva.

Que, por su parte, el Informe N° 71/2023 de fecha 11/10/2023, emitido por la División Técnica de DIPROVE La Paz, señala que en la reunión sostenida por las autoridades citadas en el párrafo precedente, se evidenció la necesidad de modificación del requisito establecido en el Artículo 9, Inciso g) del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, debiendo considerar la emisión del certificado de robo mediante una consulta exclusivamente a nivel nacional.

Que bajo tal contexto, el Informe AN/GNOA/DDM/I/167/2023 de 24/10/2023, en virtud a los aspectos antes mencionados, establece que existe la necesidad de modificar el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros Artículo 9, inciso g) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, en razón a que la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos - DIPROVE, comunicó a la Aduana Nacional que la obtención del Certificado de Robo Internacional implicará un proceso administrativo burocrático que puede durar...

NOE
Karin
Schmidt
A.N.
2 de 5



BOLIVIA



Frey Ugo Chambi
SECRETARIA EJECUTIVA DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

aproximadamente entre treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días, en razón a que debe efectuar consultas a cinco (5) países (Argentina, Brasil, Perú, Chile y Paraguay); puntualizando además que el Reglamento de Identificación tiene vigencia de ciento ochenta (180) días los cuales se computaron desde el 04/08/2023, encontrándose vigente hasta el 31/07/2024. Adicionalmente, señala que los vehículos de transporte de carga y transporte de pasajeros establecidos en el Reglamento aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, fueron legalmente importados o nacionalizados en programas o procesos de regularización entre los periodos 1990 a 2004, siendo que su permanencia y circulación en territorio nacional es de aproximadamente veinte (20) años, por consiguiente no existiría riesgo de denuncia de robo internacional.

Que finalmente señala que el Acuerdo de Asunción sobre Restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que transponen ilegalmente las fronteras entre los Estados partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Montevideo, Uruguay, en fecha 07/12/1999, en su Artículo 5, Incisos a) y c) y Artículo 20, establecen plazos, tanto en la vía judicial como administrativa, para solicitar la Restitución de Vehículos Automotores, plazos que para efectos del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros a la fecha caducaron.

Que en consecuencia, el Informe AN/GNOA/DDM/I/167/2023 de 24/10/2023, concluye lo siguiente: *"Se considera que es necesario modificar el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, Artículo 9 inciso g) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023 con el siguiente texto: g) Certificación de No Robo nacional emitida por DIPROVE"*.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1238/2023 de 25/10/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNOA/DDM/I/167/2023 de 24/10/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que la solicitud de modificación del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, en su Artículo 9, Inciso g) con el siguiente texto: "g) Certificación de No Robo nacional emitida por DIPROVE", no contraviene a la normativa vigente; considerando que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras ha justificado técnicamente la necesidad de modificación, razón por la cual, en aplicación del Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley N° 1990 de 26/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decre*

Vertical stamps and handwritten marks on the left margin, including a circular stamp with 'C.N.O.A.' and 'Nº 104'.

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.

BOLIVIA



Fredy U. Chambi
SECRETARÍA EJECUTIVA DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Artículo 9, Inciso g) del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN). La solicitud de identificación de un vehículo de transporte de carga a partir de 6 toneladas hacia adelante y buses u ómnibus desde 32 pasajeros que fueron legalmente importados, nacionalizados en programas o procesos de regularización de vehículos efectuados de 1990 a 2004, se realizará a través del sistema informático de la Aduana Nacional, mediante el llenado del Formulario de Solicitud de Identificación Anexo 1 del presente Reglamento y el registro de los siguientes documentos digitalizados:

- a) Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor, vigente. En caso de que el CRPVA no se encuentre a nombre del solicitante, se presentará Testimonio de Escritura Pública de transferencia o Poder Notarial otorgado por el Propietario, en el que se detallen las características técnicas.

G.N.Q.A.
Niquilina
P.O.A.C.
A.T.

FE
KAROL
SANTANA

4005



BOLIVIA



Freny Vico Chambo
SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

del vehículo o Documento Privado de Compra y Venta del Vehículo con una declaración voluntaria suscrita ante Notario de Fe Pública, que acredite la posesión del vehículo.

- b) Cédula de Identidad del solicitante, vigente.
- c) Póliza o Declaración de Importación del medio de transporte de carga o pasajeros.
- d) Informe de Trabajo Técnico de Autenticidad y Certificación de No Robo nacional e internacional emitido por DIPROVE para la nacionalización del vehículo, en caso de observación por chasis remarcado.

En caso de no contar con este documento, deberá presentar en su lugar:

1. Tarjeta de operación emitida por la entidad competente: Viceministerio de Transportes, Gobierno Departamental o Gobierno Municipal, según corresponda al servicio de transporte que realiza
 2. Pago de impuestos municipales de las últimas 10 gestiones o extracto de pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- e) Autorización de modificación de estructura de los vehículos emitida por Tránsito, en caso de corresponder.
 - f) Recibo Único de Pago por el monto de UFVS 500.
 - g) Certificación de No Robo nacional emitida por DIPROVE

SEGUNDO.- Las Administraciones de Aduana Interior, la Administración de Frontera Cobja, la Administración de Frontera Guayaramerín y los Servidores Públicos de la Aduana Nacional que participen de forma directa o indirecta en los procedimientos de identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.N.O.A.
Región
Punta C.
A.M.

DIPROVE
PUSM
C.O. COE
NACIONAL
G.N.O.A.
C.O. A.M.
II AMB2022/20971

ADUANA

5 de 5